

en situaciones especiales de vulnerabilidad como: mujeres con discapacidad, población LGBTIQ+, trabajadoras sexuales, mujeres pertenecientes a pueblos originarios, entre otras; 10. Tipo de coordinaciones que realizan para brindar atención a las mujeres y niñas que enfrentan violencia y con quiénes las realizan (proporcionar los protocolos que existan para la coordinación interinstitucional); 11. Plan o protocolo de prevención y atención de la violencia basada en género, en situaciones de emergencias generadas por riesgo y/o desastres (proporcionar acceso a documentos); 12. Plan o protocolo de prevención y atención de la violencia basada en género, utilizado en el marco de la emergencia nacional para enfrentar la pandemia de covid-19 (proporcionar acceso a documentos); 13. Programas, plataformas o aplicaciones que utilizan para el registro de la información de la atención que brinda la institución; 14. ¿Para qué utiliza la información recabada sobre la atención? Proporcionar documentos de sistematización de la misma; 15. Requisitos o información específicos que requieren las niñas, adolescentes y mujeres para ser atendidas (Especificar para cada tipo de servicio y grupo si son diferentes requisitos); 16. Cobertura geográfica del servicio que brindan a mujeres víctimas de violencia en la institución (Departamentos; municipios; barrios, cantones, comunidades, etc.); 17. Días y horario de atención desagregada por unidad; 18. Dirección de cada unidad que atiende a niñas, adolescente y mujeres que enfrenta violencia; 19. Ubicación georreferencial de cada unidad que atiende a niñas, adolescentes y mujeres que enfrentan violencia; 20. Teléfono de cada unidad que atiende a niñas, adolescente y mujeres que enfrentan violencia; 21. Fax de cada unidad que atiende a niñas, adolescente y mujeres que enfrentan violencia; 22. Correo electrónico de cada unidad que atiende a niñas, adolescente y mujeres que enfrentan violencia; 23. Sitio web de cada unidad que atiende a niñas, adolescente y mujeres que enfrentan violencia; 24. Proporcionar datos sobre el personal, incluyendo a las jefaturas, de la unidad o programa de atención, como, por ejemplo: Profesión Sexo Tiempo dedicado a la atención: Jornada laboral completa, medio tiempo, por horas, etc; 25. Programa de formación para el personal de la unidad o programa de atención a mujeres víctimas. Especificar los temas y periodicidad que ofrece este programa. 26. Nombre de la persona encargada de cada unidad que atiende a niñas, adolescente y mujeres; Toda la información estadística anteriormente descrita, desagregada por tipo de caso, según las siguientes variables: Por resultado, situación o etapa de los casos: archivados, desestimados,



judicializados, y en conciliación o mediación. Por mes. Por año Por sexo de persona demandante: hombres y mujeres.”

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con quince minutos del veintiséis de julio del año dos mil veintidós, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite en las Unidades Administrativas correspondientes a las que fue asignada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Dirección General de Inspección de Trabajo, con la Unidad de Equidad de Género, con la Dirección General de Previsión Social y con la Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo, a quienes se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información con la finalidad de poder indagar lo que compete a esta institución en los puntos requeridos en la solicitud de



información; los referidos funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan lo siguiente: **Dirección General de Inspección de Trabajo:** (...) *En atención a solicitud con referencia SI-MTPS-0059-2022, en la que solicita información del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y del 1 de enero al 30 de abril del 2022, informo según detalle en cada punto lo que le corresponde a esta Dirección (Se adjunta documento);* **Unidad de Equidad de Género:** (...) *En atención a si solicitud de referencia SI-MTPS-0059-2022, en la cual requiere se le proporcione la información de conformidad a solicitud de información; al respecto se debe especificar que el trabajo de la Unidad de Género de este Ministerio así como la atención brindada, observando a las funciones que la Ley y el Manual de Organizaciones y Funciones de esta Cartera de Estado le otorga, únicamente es interno y en cuanto a la atención solo se brinda a mujeres empleadas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;* **Dirección General de Previsión Social** (...) *En respuesta a solicitud de información bajo el número SI-MTPS-0059-2022, en la que solicitan información de: ACCIDENTES DE TRABAJO REPORTADOS SEGÚN LA GRAVEDAD DEL ACCIDENTE INCAPACITANTES, NO INCAPACITANTES Y MORTALES) Al respecto, remito cuadro con información a nivel nacional referente al año 2021, y primer semestre del 2022. Periodo de enero a diciembre, Año 202; a la Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo, se le requirió lo concerniente a los siguientes puntos :(...) “En esta ocasión me es grato referirme a la comunicación electrónica de fecha 26 de julio de 2022, con referencia SI-MTPS-0059-2022, en donde solicita con base a los artículos 29 ordinal Sº y 6º del Código de Trabajo y artículo 10-d y 24 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, lo siguiente: 1. Tipo de coordinaciones que realiza el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para brindar atención a las mujeres y niñas que enfrentan violencia y con quiénes las realizan (proporcionar los protocolos que existan para la coordinación interinstitucional). 2. Plan o protocolo de prevención y atención de la violencia basada en género, en situaciones de emergencias generadas por riesgo y/o desastres del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el marco de la atención a las mujeres ciudadanas (proporcionar acceso a documentos). En virtud de lo anterior, de la manera más atenta le informo que la Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo (DRIT), no es competente y no*



posee la documentación solicitada. En este sentido, es importante aclarar que de conformidad al artículo 70 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, las funciones de la DRIT son: "La Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo asesora a nivel institucional asuntos internacionales relativos al sector Supervisa y evalúa el cumplimiento de los convenios ratificados por El Salvador en materia de trabajo y recomendaciones, y prepara la documentación pertinente que debe enviarse a la Organización Internacional de Trabajo {OIT} y con los demás Organismos Internacionales afines al sector, en acatamiento de obligaciones contraídas. Emite opinión sobre la aplicación de normas internacionales vinculadas al sector."

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la petitionante en lo referente a los puntos 5, 6, 7 y 27, 28 de la solicitud, información que es competencia de este Ministerio en el marco de sus facultades; lo cual se adjunta en archivo digital en las presentes diligencias de conformidad a información enviada por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Dirección General de Trabajo en cuanto a las accidentes laborales de trabajo registrados en este Ministerio; de igual manera se adjunta la información entregada por la Unidad de Genero de este Ministerio, en la cual el referido Jefe hace la aclaración que dicha unidad sus funciones son únicamente internas para el personal de esta institución en el marco de sus facultades legales; dicha información es enviada al correo señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título,* teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.



VI. Por otra parte, en atención a los otros puntos requeridos en la solicitud de información, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a las Direcciones Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo que se consideraba podían dar respuesta a la misma, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, de la Unidad para la Equidad entre los Géneros de este Ministerio y por la Dirección de Relaciones Internacionales, mediante informes escritos a esta oficina que de acuerdo a los registros que para tal efecto llevan las referidas oficinas en mención *no se tiene información al respecto debido a que no hay un programa o ventanilla sobre el tema requerido*; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase acceso a la información pública a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX lo referente a: referente a los puntos 5, 6, 7 y 27, 28 de la solicitud; por otra parte, Confírmese la inexistencia de información de los demás puntos de la referida solicitud de información; de conformidad a informes rendidos por la Dirección General de Inspección de Trabajo, Dirección General de Previsión Social, Unidad para la Equidad entre los Géneros y Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social **Y.G.**

NOTIFÍQUESE. Y.G.



Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan
Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico
oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de agosto
de dos mil veintidós.

